

DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL FLORIDABLANCA, realiza Notificación por Aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en los siguientes términos:

Se deja constancia que la primera solicitud de notificación por AVISO se realizó el día 28 de octubre de 2025, diligencia que realizó la Defensora de Familia Dra Mayra Alejandra Morales, sin hallarse en la HA copia de la publicación en la página web del ICBF.

Se solicitó en dos oportunidades de diferentes fechas al correo electrónico “notificaciones redam” el envío del LINK, pero al parecer ya fue borrado de acuerdo con las respuestas recibidas. Se procede a nueva solicitud de notificación.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICADO: OMAR RESTREPO MANTILLA

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 91.266.188 de Bucaramanga

ACTO QUE SE NOTIFICA: Resolución (Auto No. 10 del 09 de abril de 2025) por medio de la cual se admite la solicitud de iniciar el trámite de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM en contra del señor **OMAR RESTREPO MANTILLA**.

TRÁMITE de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM –

HISTORIA DE ATENCION: 199750678

SIM: 28971679

AUTORIDAD QUE PROFIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO: Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Floridablanca.

ADVERTENCIA: La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, publicado en página electrónica / web del ICBF.

ANEXOS: Resolución (Auto No. 10 del 09 de abril de 2025) por medio de la cual se admite la solicitud de iniciar el trámite de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en contra del señor **OMAR RESTREPO MANTILLA**, expedida por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Floridablanca y **solicitud presentada por la señora YULIET ANDREA JAIMES PERDOMO**, la cual contiene la liquidación de los valores alimentarios adeudados a la fecha de la solicitud.

Fecha de Publicación: miércoles 07 de octubre de 2026.

Fecha de finalización: miércoles 14 de octubre de 2026.

Anexos: anexando copia completa del (Auto) **Resolución (Auto No. 10 del 09 de abril de 2025)** y copia completa de la solicitud presentada por la señora **YULIET ANDREA JAIMES PERDOMO** la cual contiene la liquidación de los valores alimentarios adeudados,

Se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, anexando copia completa del (Auto) **Resolución (Auto No. 10 del 09 de abril de 2025)** y copia completa de la solicitud presentada por la señora **YULIET ANDREA JAIMES PERDOMO** la cual contiene la liquidación de los valores alimentarios adeudados, indicándole al notificado que tiene el término de traslado de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para pronunciarse sobre estas diligencias; así como lo señalado en el parágrafo del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 *“Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.”*; el término de cinco días hábiles se inician a contar al día siguiente de la entrega de este documento; así mismo se advierte que la notificación se considerará surtir al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se le advierte al notificado las consecuencias de la inscripción en Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM:

SANCIONES: Art 6 de la Ley 2097 de 2021.

La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo [110](#) de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Funcionario Responsable,



NURY FABIOLA ESPINEL ALDANA
Defensora de Familia Centro Zonal Floridablanca
Regional Santander